



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Sub 6 Informativa

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007-2023-GM-MPC

Cañete, 24 de febrero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°0002-2023-INVERSIONES SOTO FAST E.I.R.L, de fecha 24 de enero de 2023, Informe N°017-2023-HELB/MPC de fecha 31 de enero de 2023, Informe N°500-2023-GAF-SGLCPyM-MPC de fecha 02 de febrero de 2023, Memorandum N°429-2023-GAF-MPC de fecha 07 de febrero de 2023, Informe Legal N°062-2023-GAJ-MPC de fecha 23 de febrero de 2023, Informe N°56-2023-GAF/MPC de fecha 24 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, determina: 34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...);

Que, asimismo, el numeral 34.9 de la citada norma, determina que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por retrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 007-2023-GM-MPC

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, de conformidad con el numeral 14) del art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para *"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras; para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento;*

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, se suscribe el Contrato N°050-2022-SGLCPYM/GAF/MPC entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Empresa Inversiones Soto FAST E.I.R.L, que tiene por objeto la contratación de bienes *"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS EN EL (LA) SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N°2548422"*, conforme a las características técnicas allí detalladas, por el monto total ascendente a S/.217,700.00 (Doscientos Diecisiete Mil Setecientos con 00/100 soles), referenciándose que los bienes se entregaran en el plazo de veinte (20) días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la fecha de la firma de contrato. *Asimismo, el contratista deberá ser entrega de las placas, tarjetas de propiedad y SOAT en un plazo de 30 días calendarios desde la fecha de pago por parte de la Entidad;*

Que, con CARTA N°0002-2023-INVERSIONES SOTO FAST E.I.R.L de fecha 24 de enero de 2023, el Gerente de la Empresa de Inversiones Soto FAST E.I.R.L, solicita la ampliación de plazo, sustentándose en que habiendo transcurrido desde la fecha de presentación del documento (Carta N°001-2023-INVERSIONES SOTO FAST E.I.R.L, presentado el 11 de enero de 2023) hasta la fecha actual, un aprox. de 15 días, no habiéndose cumplido con la remisión de los documentos para la entrega de las documentaciones pendientes, lo que impide cumplir con lo requerido, ocasionando demora y no siendo de su responsabilidad;

Que, con Informe N°017-2023-HELB/MPC, con fecha de recepción 31 de enero de 2023, el Encargado de Control Patrimonial, en atención al documento de referencia, concluye que es de suma urgencia adquirir los documentos de las unidades vehiculares, para hacer la entrega a la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, sugiriendo, que a la Empresa Inversiones Soto FAST E.I.R.L, se le dé un plazo de 20 días, para poder tramitar la documentación de las unidades motorizadas (...);

Que, con Informe N°500-2023-GAF-SGLCPyM-MPC, con fecha de recepción 02 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicita Autorización de ampliación de plazo para la entrega de documentación de las unidades motorizadas por parte del proveedor. Asimismo, se realice una adenda al contrato en mención, en la cláusula duodécima: Penalidades, precisando la ampliación por 20 días a partir de la entrega de documentos a Inversiones Soto FAST E.I.R.L;

Que, con Memorándum N°429-2023-GAF-MPC, con fecha de recepción 07 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la opinión legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el proveedor en la ejecución del servicio (...);

Que, con Informe Legal N°062-2023-GAJ-MPC, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina que, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitado por la empresa INVERSIONES SOTO FAST E.I.R.L en la contratación de Bienes *"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS EN EL (LA) SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"* por haberse presentado antes del plazo previsto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (...);

Que, con Informe N°56-2023-GAF/MPC, de fecha 24 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite la presente para que se emita el acto resolutorio correspondiente en consideración a la delegación de facultades;

///...



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 007-2023-GM-MPC



Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N°005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento, son responsables del contenido de los informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por la empresa INVERSIONES SOTO FAST E.I.R.L, en la contratación de bienes "ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS EN EL (LA) SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa INVERSIONES SOTO FAST E.I.R.L, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Dejar a salvo el derecho de la empresa recurrente, para que pueda solicitar la ampliación dentro del plazo previsto por la normativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Prof. Fermin Meledo Quispe Saldana
ENTE MUNICIPAL